

Constancia Secretarial: Diecinueve (19) de marzo de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que la apoderada demandante solicita retiro demanda; demanda sin notificar con medidas decretadas.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza contra Eduardo Vidal González, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00501-00.

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se ha notificado el ejecutado, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza contra Eduardo Vidal González.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Eduardo Vidal Gonzales identificado con cédula de ciudadanía 15.958.466, en los siguientes bancos: Bancolombia S.A. y Davivienda S.A. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1577 de fecha 4 de septiembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

CUARTO: Sin evolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649903ed7b8ad9e02d3c4b1f539fbd79d85a5b20b9d839b9489a8df7e66f545**

Documento generado en 19/03/2024 11:52:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>